

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, indicándole que se surtió el traslado del recurso interpuesto por la parte demandada y se resuelven otras solicitudes. Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	1981
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA
EJECUTADO	JOSE ALIRIO LOAIZA VERA
RADICACION	760013110001-2022-00341-00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Se procede a resolver RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el AutoNo. 865 del 11 de mayo de 2023, dentro de la demanda Ejecutiva interpuesta por JEAN CAMILO LOAIZA CORREA en contra de JOSE ALIRIO LOAIZA VERA.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 2048 del 08 de septiembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	VALOR ADEUDADO
17	2021	MARZO	1.400.000,00		1.400.000,00		1.400.000,00
16		ABRIL	1.400.000,00		1.400.000,00		1.400.000,00
15		MAYO	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
14		JUNIO	1.400.000,00	908.526,00	2.308.526,00	-	2.308.526,00
13		JULIO	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
12		AGOSTO	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
11		SEPTIEMBRE	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
10		OCTUBRE	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
9		NOVIEMBRE	1.400.000,00	-	1.400.000,00	-	1.400.000,00
8		DICIEMBRE	1.400.000,00	600.000,00	2.000.000,00	-	2.000.000,00
7	2022	ENERO	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
6		FEBRERO	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
5		MARZO	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
4		ABRIL	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
3		MAYO	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
2		JUNIO	1.478.680,00	1.000.000,00	2.478.680,00	-	2.478.680,00
1		JULIO	1.478.680,00	-	1.478.680,00	-	1.478.680,00
TOTAL ADEUDADO			24.350.760,00	2.508.526,00	26.859.286,00	-	26.859.286,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
CUOTAS ALIMENTARIAS MARZO A DICIEMBRE DE 2021							15.508.526,00
CUOTAS ALIMENTARIAS ENERO A JULIO DE 2022							11.350.760,00
(-) Abonos realizados							-
TOTAL ADEUDADO A JULIO DE 2022							26.859.286,00

Allegadas las constancias de notificación a la parte demandada, éste a través de apoderado judicial, contestó la demanda el día 16 de noviembre de 2022 y propuso excepciones denominadas

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
2. PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS
3. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

A dichas excepciones, se le corrieron traslado a la parte **ejecutante** (subrayado por el despacho) por el termino de 10 días, mediante proveído No.600 del 31 de marzo de 2023 (archivo 029 del expediente digital), así como también se reconoció personería para actuar al abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, como apoderado judicial de la parte demandada.

Del expediente digital se tiene que el día 21 de abril de 2023, la apoderada dela parte actora doctora ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, describió el traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, quien éste a su vez, en escrito aparte, hizo pronunciamiento frente a lo contestado por la Doctora PALOMINO, motivo por el cual se procedió a proferir el auto No. 865 del 11 de mayo de 2023 (archivo 034 del expediente digital), el cual convocó a audiencia a las partes y sus apoderados para el día 01 de junio de 2023, audiencia que no se llevó a cabo, en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada doctor CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, interpuso Recurso de Reposición, en contra del auto que convocó a audiencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Presenta el apoderado del demandado, Recurso de Reposición (archivo 036), contra el Auto No. 865 del 11 de mayo de 2023 que convocó a audiencia, argumentando lo siguiente:

1°)o La providencia de fecha 11 de mayo delo año 2023, al decretar la prueba documental solicitada por la parte demandada que represento, omitido, decretar, considerar y relacionar las pruebas documentales que aporte en escrito en el que se describió la contestación dada por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones que se presentaron, escrito remitido vía correo electrónico el día 26 de Abril dela año 2023

2º) Las pruebas documentales que se omitió decretar en el auto de fecha 11 de Mayo del año 2023, son las siguientes:

1º) Certificación expedida por La Cooperativa de Trabajadores de Las Empresas Municipales de Cali.

2º) Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria, No 370-553621-

3º) Recibo de pago No 2621546 de la Universidad Santiago de Cali..

4º) Recibo de pago de Confundí de fecha 27 de septiembre del año 2022

5º) Certificación de pagos a Confundí por concepto del estudiante LOAIZA CORREA JEAN CAMILLO de fecha 22 de diciembre del año 2022, por valores de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.381.897) y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2..913.542)

CONSIDERACIONES

Ahora, de lo manifestado por apoderado judicial de la parte demandada, esta Agencia Judicial entra a analizar si al recurrente le asiste la razón, si a bien setiene que en el auto atacado el cual convocó a audiencia, se decretaron las pruebas pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones propuestas.

De esta manera, es imprescindible que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta sea determinante o influya en la decisión, que las partes identifiquen los hechos generadores de una posible vulneración en la providencia discutida y que no se configure en algunos de los defectos de orden sustantivo, orgánico, procedimental, fáctico, material, error inducido, o se trate de una decisión sin motivación, que se haya desconocido el precedente constitucional o se haya violado directamente la Carta Política.

Por lo anterior, tenemos que la contestación de la demanda es la oportunidad que tiene el demandado de ser oído, expresar sus argumentos, contradecir los hechos que está alegando el demandante, solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y objetar las que estén en su contra y formular las excepciones correspondientes al caso, expresando los hechos en que se funden y las pruebas relacionadas a ellas y en este caso concreto, en los procesos ejecutivos, cuando se trate del cobro de obligaciones, podrán alegarse las excepciones de pago, prescripción, compensación, entre otras. Finalmente, en el escrito de contestación deberá realizarse la petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer.

(Ya sea pruebas documentales, interrogatorios al demandante, testimonios con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de los pronunciamientos de la contestación, e.t.c.).

Tenemos entonces que, al contestarse la demanda, se da el respectivo trámite a las excepciones que haya formulado el demandado, notificándoselas al demandante por el término de 3 días para que este se pronuncie frente a ellas, fijándolas en lista de traslado siempre y cuando la parte demanda no haya remitido la contestación a la contraparte a través de los canales digitales, tal como lo establece la Ley 2213 del 2022, por consiguiente y una vez vencido el termino para que la parte demandante se pronuncie y si así lo hiciera, se fija fecha para la audiencia inicial, decretando las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalando el día y hora para la práctica de las mismas.

Dicho lo anterior, tenemos que, dentro del presente asunto, el demandado a través de su apoderado judicial contestó la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de mérito, las cuales al remitírselas a su contraparte conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, la parte actora las recorrió dentro del término establecido. Se anexa pantallazo del informe de secretaria del auto.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones, pero dentro del término de ley. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, allega escrito mediante el cual se pronuncia frente a la contestación de la parte actora de las excepciones por el formuladas. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Fecha Auto Corre traslado	31 de marzo de 2023
No corre Vacancia Judicial (Semana Santa)	3, 4, 5, 6 7 de abril de 2023
Fecha Estado	10 de abril de 2023
Diez días traslado Excepción	11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023
Contestación Traslado Excepción	21 de abril de 2023

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, tenemos que el recurrente al dar la parte actora la contestación del traslado de las excepciones por el fundadas, éste hizo pronunciamiento ante dicha contestación, donde lo motivo a presentar o a solicitar nuevas pruebas, para que se le tuvieran en cuenta.

Hecho este que, si bien es cierto, como antes se indicó, no es el momento procesal para pedir nuevas pruebas, por cuanto conforme a la oportunidad procesal para pedir las, se decretan en el auto que convoca a audiencia, las pruebas presentadas en la demanda, en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas, sin que el rito procesal contemple oportunidad para el excepcionante de responder la contestación que hace la parte excepcionada al descorrer el traslado de las excepciones propuestas en su contra. Etapas procesales debidamente regladas, sin que se constituya como oportunidad para pedir pruebas, el pronunciamiento que realice el abogado frente al escrito de contestación a las excepciones por él planteadas, pues como bien lo manifestó el recurrente en su escrito, esta operadora judicial no tuvo en cuenta las pruebas solicitadas en el escrito que se recorrió la contestación dada por la parte demandante.

Dicho lo anterior y de lo sustentado por el apoderado judicial de la parte demandada Doctor CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, se puede observar que a éste no le asiste la razón, pues lo pedido no se puede tener en cuenta, máxime si se tiene que dentro del trámite procedimental, no se contempla un traslado de la contestación a las excepciones planteadas en el proceso ejecutivo de alimentos y las oportunidades para pedir pruebas son perentorias y para la parte demandada la constituye la contestación de demanda, en esta clase de procesos en la presentación de las excepciones y el traslado de las excepciones es taxativo para la parte excepcionada, por lo que no constituye una oportunidad procesal, el pronunciamiento que hace sobre la contestación de las excepciones de la parte actora.

Por lo anterior, no le asiste razón al togado en sus argumentos, por lo que no se revocará el auto atacado.

Por otro lado, a través del nuestro canal digital, la apoderada de la parte demandante descorre el traslado del Recurso de Reposición presentado por la parte ejecutada, aduciendo que, sobre las pruebas aportadas por el apoderado del demandado, solo se deberán decretar las que obren y se tengan fechas posteriores a la sentencia proferida, hecho enunciado que no afecta lo decidido en este auto.

Ahora bien, como quiera que se encontraba pendiente la audiencia inicial, la cual no se pudo llevar a cabo, por encontrarse atacado el auto que la convocaba, procede este Despacho Judicial, a continuar con el trámite del proceso y fijará fecha para su realización, no sin antes revisar la plataforma de los depósitos Judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial, a fin de tenerse en cuenta en la diligencia de audiencia inicial.

Se anexa pantallazo:

Reporte de Consulta de Títulos Por número de proceso

							Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002836677	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 7.173.083,00		
469030002836679	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 4.847.473,00		
469030002854006	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.937.621,00		
469030002871117	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 6.024.634,00		
469030002881325	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 2.328.814,00		
469030002897105	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.010.709,00		
469030002897106	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 2.359.239,00		
469030002907334	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 2.535.302,00		
469030002918454	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 2.558.777,00		
469030002929523	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 3.595.531,00		
469030002940257	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 4.266.879,00		
469030002954658	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 2.318.170,00		
469030002969491	1006103133	JEAN CAMILO LOAIZA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 2.488.582,00		
Total Valor						\$ 43.444.814,00		

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

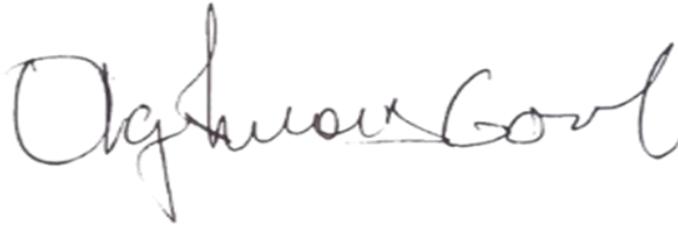
PRIMERO. - No Reponer para Revocar el auto No. 865 del 11 de mayo de 2023 que convocó a audiencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – FIJAR fecha dentro del presente proceso ejecutivo dealimentos para el **28 de SEPTIEMBRE de 2023**, a partir de las **2.30 P.M.**

TERCERO. - La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO. - INCORPORAR el listado de los depósitos judiciales allegados por la secretaría del Despacho a fin de que obre y conste en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN